JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Martín Alonso Hernández Larrea
Demandado	Wilson Ernesto Rúa González
Radicado	05001 40 03 028 **2019-01479** 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución.

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA** en contra de **WILSON ERNESTO RÚA GONZÁLEZ**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, en la cual mediante auto del 17 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L ($1´300.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, el juzgado mediante auto de fecha 5 de abril del año en curso (ver documento 14 del expediente digital principal) tuvo en cuenta la notificación por aviso que le fuera remitida al demandado Wilson Ernesto Rúa González. No obstante, se tiene que el referido demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni propuso medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago (folio 2 del documento denominado “01ExpedienteFisicoPrincipal” del expediente digital principal), esto es, la letra de cambio de fecha 15 de diciembre de 2017, se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso,

esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2020.

Adicionalmente, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se liquiden las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA** en contra de **WILSON ERNESTO RÚA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L ($1´300.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **$130.000.**

Quinto: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se liquiden las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39ddb90dcfc9eff53be78c76649fbe5570f4ea719664879f8f4ae9812aa5c224
Documento generado en 10/06/2021 08:31:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del demandado **WILSON ERNESTO RÚA GONZÁLEZ** y a favor del demandante **MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA** como a continuación se establece:

Agencias en derecho (auto del 9 de junio de 2021)…….....….....$ 130.000
Gastos notificación (fl. 2 de los doc. 2, 5, 7, 9 y 13 exp. digital ppal)……$ 44.500
Gastos inscripción embargos (fl. 6 del doc. 1 exp. digital medidas)..……$ 65.200

TOTAL----------$ 239.700

Medellín, 10 de junio de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
Secretario ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Martín Alonso Hernández Larrea
Demandado	Wilson Ernesto Rúa González
Radicado	05001 40 03 028 **2019-01479** 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba liquidación de costas.

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588f6ca51440dd815230baf33c6666b1352b3c6d6fe8c6b81b6b5743e8be8ce2

Documento generado en 10/06/2021 08:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica